

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA



RECIBIDO
 2019 AÑO POR LA "RADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
 Lic. Chirino
 8 SEP. 2020
 10:30 hrs

Asunto: Se remite iniciativa

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO
 Lic. Jorge Abraham González Illescas
 Secretario de Servicios Parlamentarios del
 H. Congreso del Estado de Oaxaca
 Edificio.

Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez, Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 2, el artículo 4, el primer párrafo del artículo 34, la fracción I del artículo 40; y se adicionan los artículos 37 Bis y 44 Bis, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; lo anterior, a efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediata.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
 San Raymundo Jalpan a 27 de agosto de 2019.
 "El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"



[Handwritten signature]

Lic. Erika García Santiago
 Asesora Jurídica

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 27 SEP 2020
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
 DISTRITO 13
 OAXACA SUR

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Morena e integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 2, el artículo 4, el primer párrafo del artículo 34, la fracción I del artículo 40; y se adicionan los artículos 37 Bis y 44 Bis, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, al tenor de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de justicia laboral en nuestro país es el responsable de hacer efectivo el cumplimiento de la legislación en materia del trabajo, junto a otras instancias como la inspección del trabajo y los mismos sindicatos. El mal funcionamiento de dicho sistema, cualquiera que sea la razón, genera un fuerte incentivo para que los empleadores opten por no respetar los derechos de los trabajadores, con la expectativa de que éstos se desistan de reclamarlos ante el cúmulo de obstáculos que tendrían que superar para hacerlos efectivos.¹

Entre más alto es el nivel de protección legal reconocido a los trabajadores, más se requiere que exista un sistema de justicia eficaz que repare con oportunidad e imparcialidad las violaciones de estos derechos y brinde certeza, a ambas partes, de que sus fallos estarán apegados a la legalidad².

¹ El sistema de justicia laboral en México: situación actual y sus perspectivas | Graciela Bensusán y Arturo Alcalde.

² Ibídem



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



Sin embargo, en nuestro país en la actualidad, las Juntas de Conciliación y Arbitraje en México son las encargadas de dirimir los conflictos de intereses entre los trabajadores y las empresas; procedimentalmente fueron creadas con el fin de que ambas partes lleguen a un acuerdo, siendo la etapa conciliatoria obligatoria, pero en caso de que este objetivo no se logre, las Juntas deben emitir un laudo.

Si alguna de las dos partes no está conforme con el laudo o con las resoluciones emitidas durante el procedimiento, tiene la posibilidad de interponer el juicio de amparo ante los tribunales competentes: en el caso del amparo indirecto (resoluciones definitivas o que afecten a quien no fue llamado ajuicio) ante el Juez de Distrito y en el caso del amparo directo (laudo) ante el Tribunal Colegiado de Circuito.

De acuerdo con Arturo Luján, las Juntas de Conciliación y Arbitraje, constituyen una institución de enorme importancia en el ámbito laboral y tienen una mayor visibilidad que la inspección del trabajo, en virtud que ejercen funciones jurisdiccionales idénticas a las del poder judicial, sin pertenecer a éste, gozando teóricamente de autonomía en su función, pero no así en la administración, control y ejercicio de su presupuesto, al depender del Poder Ejecutivo.

Por lo anterior, el 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que declara reformas y adiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este último en su apartado A. Fracción XX, prevé la integración de Tribunales Laborales locales en los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas en sustitución de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Estas modificaciones sustanciales, quedaron insertadas en los párrafos primero y segundo de la fracción XX del apartado A del artículo 123 constitucional, cuyos textos ahora disponen:

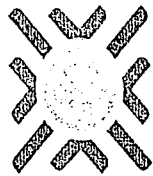
Artículo 123. ...

...

A. ...

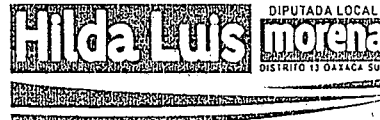
.I. a XIX. ...

XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción III, y 122 Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia. Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

...

...

...

...

...

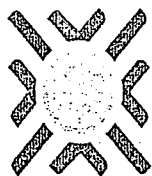
...

XXI. a XXXI. ...

B. ...

Por lo que respecto al régimen transitorio de la aludida reforma, el artículo segundo transitorio, ordenó al Congreso de la Unión y a las legislaturas de las entidades federativas a que realizaran las adecuaciones legislativas correspondientes; en tanto que el artículo tercero transitorio dispuso, que en lo que se instituyen e inician operaciones los tribunales laborales y los Centros de Conciliación, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y las autoridades locales laborales, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo.

Asimismo, el pasado 1 de mayo de 2019 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma las leyes secundarias federales; entre otras cosas, con el fin de modificar la naturaleza jurídica de las Juntas de Conciliación, separando las atribuciones con la creación de los Centros de Conciliación Laboral y los Tribunales Laborales. Estas nuevas autoridades que conocerán de los conflictos del orden laboral, entre estas la integración de Tribunales Laborales locales en los Poderes Judiciales de las entidades federativas para conocer y resolver dichos conflictos.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



En el artículo QUINTO Transitorio de esa reforma a la Ley Federal del Trabajo, establece la entrada en funciones de los Tribunales Laborales locales dentro del plazo de 3 años contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Cabe señalar que la propuesta de la creación de juzgados de lo laboral; se hace de una interpretación lógica jurídica al artículo 605 de la Ley Federal de Trabajo que a la letra establece:

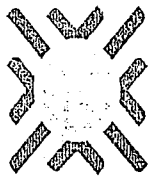
Artículo 605.- Los Tribunales federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, estarán a cargo cada uno, de un juez y contarán con los secretarios, funcionarios y empleados que se juzgue conveniente, determinados y designados de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o de la Ley Orgánica del Poder Judicial Local según corresponda.

Es decir, que de acuerdo a la estructura orgánica que guarda el Poder Judicial de nuestra entidad, se trata de juzgados de primera instancia, que serán especializados en materia laboral; por lo que distinto a la denominación que les da la Ley Federal del Trabajo, en el caso particular de Oaxaca se establecen como juzgados de lo laboral.

La desaparición de las Juntas de Conciliación y la creación de los nuevos Tribunales Laborales para impartir justicia, son sin duda, uno de los más grandes aciertos de la Reforma Laboral que permite establecer un sistema de justicia basado en los principios de intermediación, concentración, publicidad, celeridad y gratuidad, a través de la técnica oral, consagrados en el artículo 685 de la ley Federal del Trabajo.

Por lo anterior, resulta de suma importancia adecuar el marco legal de nuestro Estado, con el fin de implementar la reforma laboral dentro del término mandatado, por lo que se proponen las siguientes reformas y adiciones en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 2. Corresponde a los Tribunales del Poder Judicial la facultad de interpretar y aplicar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los tratados internacionales, las leyes en los asuntos de lo contencioso administrativo y de cuentas,	Artículo 2. Corresponde a los Tribunales del Poder Judicial la facultad de interpretar y aplicar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los tratados internacionales, las leyes en los asuntos, del



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



del orden civil, familiar, penal y de
adolescentes del fuero común.

...
...
...

Del inciso a) al f) ...

Artículo 4.

El Poder Judicial se ejerce por:

- I. El pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- II. Las salas especializadas en razón de la materia;
- III. DEROGADO;
- IV. DEROGADO;
- V. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas;
- VI. Los juzgados de primera instancia en las materias penal, civil, familiar, administrativa, oral mercantil, mixtos, de control, especializados en justicia para adolescentes, ejecución de sanciones, ejecución de penas; tribunales de enjuiciamiento.
- VII. El Consejo de la Judicatura.

Artículo 34.

En el Estado habrá juzgados penales, civiles, orales mercantiles, familiares, de control, tribunales de enjuiciamiento, especializados en justicia para adolescentes, de ejecución de sanciones, ejecución de penas, mixtos y de lo contencioso administrativo; que sean

orden civil, familiar, penal, laboral y de
adolescentes del fuero común.

...
...
...

Del inciso a) al f) ...

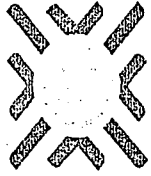
Artículo 4.

El Poder Judicial se ejerce por:

- I. El pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- II. Las salas especializadas en razón de la materia;
- III. El Consejo de la Judicatura;
- IV. Los juzgados de primera instancia en las materias penal, civil, familiar, administrativa, oral mercantil, mixtos, de control, especializados en justicia para adolescentes, ejecución de sanciones, ejecución de penas; tribunales de enjuiciamiento; y
- V. Los Tribunales laborales, entendiéndose por estos los juzgados que se establezcan en esta materia.

Artículo 34.

En el Estado habrá juzgados penales, civiles, orales mercantiles, familiares, de control, tribunales de enjuiciamiento, especializados en justicia para



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



necesarios para la pronta y expedita administración de justicia.

...
...
...

Artículo 40.

Son obligaciones de los jueces:

adolescentes, de ejecución de sanciones, ejecución de penas, mixtos y en materia laboral; que sean necesarios para la pronta y expedita administración de justicia.

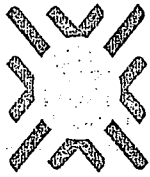
...
...
...

Artículo 37 Bis.

Los juzgados laborales, estarán a cargo cada uno, de un juez y contarán con los secretarios, funcionarios y empleados que se estime conveniente y que permita el presupuesto de egresos, mismos que serán designados por el Consejo de la Judicatura.

Para lo cual, el Consejo de la Judicatura deberá observar lo dispuesto en esta ley, en cuanto a la carrera judicial y en relación a lo que dispone el artículo 525 BIS de la Ley Federal del Trabajo, respecto al ingreso, promoción, permanencia, evaluación de desempeño, separación y retiro de sus servidores públicos.

Los Juzgados Laborales conocerán de las diferencias o conflictos entre trabajadores y patrones, surgidos de las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que no sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



I. Conocer en primera instancia, de los asuntos civiles, penales, responsabilidad para adolescentes, mercantiles, familiares; y auxiliar a los Tribunales Federales cuando para ello sean requeridos.

II. a la XIII....

Artículo 40.

Son obligaciones de los jueces:

I. Conocer en primera instancia de los asuntos civiles, penales, responsabilidad para adolescentes, mercantiles, familiares y laborales; en esta última materia, en términos de lo dispuesto por los artículos 604 y 698 de la Ley Federal del Trabajo; y auxiliar a los Tribunales Federales cuando para ello sean requeridos.

II. a la XIII....

Artículo 44 BIS

Son obligaciones de los secretarios de los Tribunales Laborales:

I. A petición del Juez Laboral, dictar los acuerdos relativos a la etapa escrita del procedimiento;

II. Al inicio de las audiencias, hacer constar en el registro la fecha, hora y lugar de realización el nombre de los servidores públicos del Tribunal y demás personas que intervendrán;

III. Tomar protesta previa de que se conducirán con verdad las partes y los terceros que intervengan en el desarrollo de las audiencias, apercibiéndoles de las penas que se imponen a quienes declaran con falsedad;

IV. Certificar el medio en el que se encuentre registrada la audiencia respectiva, identificar dicho medio con el



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



	<p>número de expediente y tomar las medidas necesarias para evitar que pueda alterarse;</p> <p>V. Firmar las resoluciones que así lo ameriten el día que se emitan;</p> <p>VI. Decretar las providencias cautelares previstas en la Ley Federal del Trabajo; y</p> <p>VII. Las demás que establezca la ley.</p>
--	---

Las reformas a las diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado que se proponen, tiene por objeto incorporar la estructura de los Tribunales Laborales, entendiéndose por estos en la presente iniciativa a los juzgados que se establezcan en la materia, mismos a los que se refieren los artículos 107 y 123 apartado A. Fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Decreto que contiene la Ley Federal del Trabajo promulgado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de Mayo de 2019, mismos que prevén que en los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas integran Tribunales Laborales locales en sustitución de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Respecto al artículo 2, se propone suprimir el texto relativo al Tribunal Contencioso Administrativo y de Cuentas porque ya no forma parte del Poder Judicial al haberse constituido en Tribunal Autónomo y se agrega la palabra laboral refiriéndose a otra facultad que se le confiere al Poder Judicial para tratar esos asuntos.

Se reforma íntegramente el artículo 4, se propone que sea conformado con cinco fracciones, que establecen que el Poder Judicial del Estado, se ejerce por el pleno del Tribunal Superior de Justicia; las Salas especializadas; el Consejo de la Judicatura; los juzgados de primera instancia en las materias penal, civil, familiar, administrativa, oral mercantil, mixtos, de control, especializados en justicia para adolescentes, ejecución de sanciones, ejecución de penas; tribunales de enjuiciamiento y; los Tribunales laborales, entendiéndose por estos los juzgados que se establezcan en esta materia.

Se propone adicionar un artículo 37 Bis en el que se prevé la estructura de los juzgados laborales, mismos que estarán a cargo cada uno, de un juez y contarán con los secretarios,

funcionarios y empleados que se estime conveniente y que permita el presupuesto de egresos; los que serán nombrados por el Consejo de la Judicatura, cuyos integrantes deberán observar lo dispuesto por la Ley Orgánica que se reforma en cuanto a la carrera judicial y en relación a lo que dispone el artículo 525 BIS de la Ley Federal del Trabajo, respecto al ingreso, promoción, permanencia, evaluación de desempeño, separación y retiro de sus servidores públicos. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 605 de la Ley Federal del Trabajo.

Los juzgados mencionados conocerán de los conflictos surgidos de las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que no sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales. De acuerdo con lo anterior, se prevé que sea el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien determine el número de tribunales laborales locales para atender los asuntos de esta materia en el Estado, así como las demarcaciones judiciales en las que tendrán competencia.

En la propuesta de reforma de la fracción I del artículo 40, solo se incorpora la denominación laborales, como asuntos que tienen como obligación de conocer los jueces laborales en términos de los artículos 604 y 698 de la Ley Federal del Trabajo, esto es de la competencia de dichos jueces en materia.

Respecto a la adición del artículo 45 Bis, se propone establecer las obligaciones de los secretarios de los juzgados laborales, que se estipulan en los artículos 610, 720, 839 y 857 de la Ley Federal del Trabajo, como son: A petición del Juez Laboral, dictar los acuerdos relativos a la etapa escrita del procedimiento; Al inicio de las audiencias, hacer constar en el registro la fecha, hora y lugar de realización el nombre de los servidores públicos del Tribunal y demás personas que intervendrán; Tomar protesta previa de que se conducirán con verdad las partes y los terceros que intervengan en el desarrollo de las audiencias, apercibiéndoles de las penas que se imponen a quienes declaran con falsedad; Certificar el medio en el que se encuentre registrada la audiencia respectiva, identificar dicho medio con el número de expediente y tomar las medidas necesarias para evitar que pueda alterarse; Firmar las resoluciones que así lo ameriten el día que se emitan; Decretar las providencias cautelares previstas en la Ley Federal del Trabajo; y Las demás que establezca la ley.

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 2, el artículo 4, el primer párrafo del artículo 34, la fracción I del artículo 40; y se adicionan los artículos 37 Bis y 44 Bis, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 2.

Corresponde a los Tribunales del Poder Judicial la facultad de interpretar y aplicar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los tratados internacionales, las leyes en los asuntos, del orden civil, familiar, penal, laboral y de adolescentes del fuero común.

...
...
...

Del inciso a) al f) . . .

Artículo 4.

El Poder Judicial se ejerce por:

I. El pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado;

II. Las salas especializadas en razón de la materia;

III. El Consejo de la Judicatura;

IV. Los juzgados de primera instancia en las materias penal, civil, familiar, administrativa, oral mercantil, mixtos, de control, especializados en justicia para adolescentes, ejecución de sanciones, ejecución de penas; tribunales de enjuiciamiento; y

IV. Los Tribunales laborales, entendiéndose por estos los juzgados que se establezcan en esta materia.

Artículo 34.

En el Estado habrá juzgados penales, civiles, orales mercantiles, familiares, de control, tribunales de enjuiciamiento, especializados en justicia para adolescentes, de ejecución de sanciones, ejecución de penas, mixtos y en materia laboral; que sean necesarios para la pronta y expedita administración de justicia.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



...
...
...

Artículo 37 Bis.

Los juzgados laborales, estarán a cargo cada uno, de un juez y contarán con los secretarios, funcionarios y empleados que se estime conveniente y que permita el presupuesto de egresos, mismos que serán designados por el Consejo de la Judicatura.

Para lo cual, el Consejo de la Judicatura deberá observar lo dispuesto en esta ley, en cuanto a la carrera judicial y en relación a lo que dispone el artículo 525 BIS de la Ley Federal del Trabajo, respecto al ingreso, promoción, permanencia, evaluación de desempeño, separación y retiro de sus servidores públicos.

Los Juzgados Laborales conocerán de las diferencias o conflictos entre trabajadores y patrones, surgidos de las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que no sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales.

Artículo 40.

Son obligaciones de los jueces:

- I. Conocer en primera instancia de los asuntos civiles, penales, responsabilidad para adolescentes, mercantiles, familiares y laborales; en esta última materia, en términos de lo dispuesto por los artículos 604 y 698 de la Ley Federal del Trabajo; y auxiliar a los Tribunales Federales cuando para ello sean requeridos.
- II. a la XIII....

Artículo 44 BIS

Son obligaciones de los secretarios de los Tribunales Laborales:

- I. A petición del Juez Laboral, dictar los acuerdos relativos a la etapa escrita del procedimiento;

II. Al inicio de las audiencias, hacer constar en el registro la fecha, hora y lugar de realización el nombre de los servidores públicos del Tribunal y demás personas que intervendrán;

III. Tomar protesta previa de que se conducirán con verdad las partes y los terceros que intervengan en el desarrollo de las audiencias, apercibiéndoles de las penas que se imponen a quienes declaran con falsedad;

IV. Certificar el medio en el que se encuentre registrada la audiencia respectiva, identificar dicho medio con el número de expediente y tomar las medidas necesarias para evitar que pueda alterarse;

V. Firmar las resoluciones que así lo ameriten el día que se emitan;

VI. Decretar las providencias cautelares previstas en la Ley Federal del Trabajo; y

VII. Las demás que establezca la ley.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente del inicio de la vigencia de la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de justicia laboral, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo Estatal y la Legislatura del Estado de Oaxaca deberán realizar las adecuaciones presupuestales que resulten necesarias a fin de dotar de los recursos materiales y financieros que permitan el cumplimiento del presente decreto.

TERCERO. En un término de 180 días a partir de la publicación del Presente Decreto, los Poderes Ejecutivo y Judicial deberán realizar las modificaciones reglamentarias que sean necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

CUARTO. La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, seguirá conociendo de los procedimientos que le competan, hasta en tanto entren en funciones los Juzgados Laborales y el Centro Estatal de Conciliación.




QUINTO. La convocatoria a concurso para la selección de personal de los Juzgados Laborales, será de carácter abierto y se garantizará el derecho de participar en igualdad de oportunidades al personal de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, a 31 de agosto de 2020.

PROTESTO LO NECESARIO
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
"Representar al pueblo, para servir a la nación"

DIPUTADA HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIPUTADA HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR